

Valorado en SEISCIENTAS TREINTA MIL PESETAS (630.000 pts)
Logroño a 28 de Enero de 1994.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO

Sentencia

III.E.291

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de Logroño.

HACE SABER: Que en los autos de Juicio declarativo de Menor Cuantía nº 303/93, seguidos en este Juzgado a instancia de Dª Petra Yerro Martínez contra D. Luis Yerro Martínez y otro, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

SENTENCIA.— En Logroño, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. 7 de Logroño, los presentes autos de Juicio declarativo ordinario de Menor Cuantía bajo el núm. 303/93, seguidos a instancia del Procurador Sr. Maraño, en nombre y representación de Dª Petra Yerro Martínez, contra D. Luis Yerro Martínez y esposa a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario y contra D. José María Tros de Ilduaya de Torre y esposa a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, bajo la dirección de la Letrado Dª María de la Fuente Padilla.

FALLO.— Que debo condenar y condeno a D. Luis María Yerro Martínez y D. José María Tros de Ilduaya de la Torre a que solidariamente paguen a Petra Yerro Martínez la cantidad de DOS MILLONES SETECIENTAS DIEZ MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y OCHO PESETAS (2.710.468 pts.), más los intereses legales desde la fecha de la presentación de la demanda.

Se imponen las costas a los demandados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar al siguiente de su notificación para su posterior elevación a la Audiencia Provincial.

Así por ésta mi sentencia, que se unirá al Libro de las de su clase previo su testimonio para su unión a los autos de que dimana lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva para notificación al demandado D. José María TROS DE ILARDUYA DE LA TORRE, en rebeldía y en situación de ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a uno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA

Edicto

III.E.292

Dª ISABEL VALCARCE CODES, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO, HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio nº 25/94, a instancia de D. Dionisio Martínez Varea sobre cancelación de inscripción contradictoria relativa a la finca 14.556, local nº 19, vivienda sita en 3ª planta alta, con entrada por el portal de la izquierda del edificio, puerta centro de tipo B, en la superficie útil de 83,49 m2, compuesto de cocina, comedor, tres dormitorios, baño, trastero, despensa, vestíbulo y pasillo, forma parte del edificio construido en c/ Gral. Gallarza nº 10 de Autol, e inscripción a favor de D. Dionisio Martínez Varea.

Por el presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción interesada para que en el plazo de diez días puedan comparecer ante el Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Calahorra, a 24 de enero de 1.994.— La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 28 DE BARCELONA

Edicto (1215)

III.E. 293

Por tenerlo así ordenado S.Sª., en resolución del día de la fecha, dictada en autos nº 828/93 sobre RECLAMACION DE CANTIDAD seguido a instancia de D. DAVID RUBIO LUQUE contra ESCAYOLAS DE NAVARRA Y TABIQUE S.A., PEDRO IGNACIO MORENO COMAS, PREFABRICADOS ENTYT S.A., ENTYT S.A. y FOGASA por el presente se NOTIFICA a ESCAYOLAS DE NAVARRA Y TABIQUES S.A., PEDRO IGNACIO MORENO COMAS, PREFABRICADOS ENTYT S.A., ENTYT S.A. en ignorado paradero la resolución que se ha dictado

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por D. DAVID RUBIO LUQUE frente a las empresas ESCAYOLAS DE NAVARRA Y TABIQUE S.A., PEDRO IGNACIO MORENO COMAS, PREFABRICADOS ENTYT S.A., ENTYT S.A. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL debo condenar y condeno a las empresas demandadas a que abone al actor la cantidad de 818.129 pesetas más el 10% de, interés legal por mora, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FONDO DE GARANTIA SALARIAL según lo dispuesto en el artículo 33.1 del Estatuto de los trabajadores.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo, haciendo saber a las partes, que contra la misma, podrán interponer recurso de SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, anunciado en este Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su

notificación, debiendo consignar, si el recurrente es empresario que no haya obtenido el beneficio de Justicia Gratuita, la cantidad de VEINTICINCO MIL PESETAS (25.000 Pts.) a ingresar en la cuenta corriente núm. 522800069828/93 del Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal Plaza Catalunya de Barcelona; así como el importe de la condena en la cuenta núm. 522800065828/93 de la misma oficina y banco de esta ciudad.

Y para que sirva de notificación a la precitada, cuyo domicilio se desconoce y para su inserción en el Boletín Oficial de de La Rioja a los efectos pertinentes, expido la presente en Barcelona a veinte de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE GIJON

Edicto (1217)

III.E.294

Doña Susana García Santa Cecilia, Secretaria del Juzgado de lo Social nº Dos, Certifica. Que en la Ejecución 199/93, Autos 697/93, parte actora: Fernando Arenas Suárez, parte demandada: Gráficas González, S.A., se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

DILIGENCIA.— En Gijón, a veinticinco de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.

La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar y dar cuenta a S.Sª de la anterior certificación del Registro de la Propiedad nº Uno de Logroño. Doy fe.

PROPUESTA DE PROVIDENCIA que formula la Secretaria de este Juzgado, Sra. García Santa Cecilia, en Gijón, a veinticinco de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Se decreta el embargo del siguiente inmueble propiedad de la empresa demandada, GRAFICAS GONZALEZ, S.A. en la proporción de dos enteros un céntimo por ciento: RUSTICA: Heredad, regadio, en jurisdicción de Logroño, en término de LA ISLA o BALONDO que ocupa una superficie de veintisiete mil cuatrocientos metros cuadrados. Finca 1.614, inscrita en el folio 27, Libro 933, Tomo 933 del Registro de la Propiedad Uno de Logroño.

Notifíquese a las partes y una vez firme esta resolución, librese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad mencionado para la anotación del embargo trabado.

Así lo propongo y firmo.— El Magistrado-Juez, Sr. De Prado Fernández. Conforme.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que así conste y sirva de notificación a GRAFICAS GONZALEZ, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Gijón, a 25 de Enero de 1994.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE NAVARRA

Cédula de citación (1214)

III.E.295

En el procedimiento nº 513/93-3A seguido en este Juzgado de lo Social nº Tres de Navarra a instancia de D. RAMON LANAO CUADRADO contra EMART S.L., PRODUCTOS LIANOS EXCASAL S.L., RIOJADEX S.L., FOGASA sobre CANTIDAD se ha dictado resolución de esta fecha por la que se acuerda citar a los REPRESENTANTES LEGALES DE LAS EMPRESAS EMART S.L.; PRODUCTOS LIANOS EXCASAL S.L.; y RIOJADEX S.L. mediante la publicación del presente, a fin de que el próximo día QUINCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO a las 10,10 horas, comparezca ante este Juzgado, situado en la c/ Iturralde y Suit, nº 13-2º, a fin de celebrar los Actos de Conciliación y Juicio subsiguientes de no lograrse la avenencia en aquél, advirtiéndole que puede aportar aquellos medios de prueba de que intenten valerse, que dichos Actos no se suspenderán aunque dejare de asistir, y que debe comparecer al objeto de practicar prueba de confesión judicial, personalmente el demandado y, si se trata de Personas Jurídicas Privadas, la persona que ostente su representación legal, que lo acreditará con exhibición de escritura o poder notarial, con la advertencia de que en ca so de incomparecencia injustificada o que rehusara declarar o persistiera en no responder afirmativamente o negativamente, se le puede tener por confeso.

Se le advierte, además que las siguientes comunicaciones que no sean Sentencias, Autos o Emplazamientos, se le harán en los Estrados del Juzgado.

Y para que lo acordado tenga cumplimiento, expido y firmo el presente en Pamplona a, 22 de Enero de 1994.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7 DE PAMPLONA

Edicto (1184)

III.E.296

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en autos de Juicio Ordinario de Menor cuantía seguido a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros contra D. JESUS HERRERO Galán y D. Jose Mª Ruiz Santamaría, se emplaza al codemandado D. JOSE Mª Ruiz Santamaría para que en el término de diez días, comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no compare será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y que sirva de emplazamiento al codemandado Sr. Santamaría, expido el presente que firmo en Pamplona a treinta y uno de enero de 1.994.— El Secretario.